



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

Las Disposiciones Nros. 21/09, 22/09 y 21/11 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) del Ministerio de Educación, sobre la implementación de medidas de seguridad en Diplomas y Certificados Analíticos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Títulos y Graduados ha presentado una propuesta de modificación de la Ordenanza "C.S." N° 102 - *REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS*, consistente en la adecuación de la misma a las normativas mencionadas en el Visto.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en lo explicitado en la Ordenanza "C.S." N° 147.

Que se comparten las motivaciones expuestas para incorporar los cambios propuestos, los que son considerados pertinentes.

Que, a los efectos de asegurar el correcto uso, consulta y aplicación de esta normativa, se entiende necesario contar con un texto único y ordenado de la misma.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

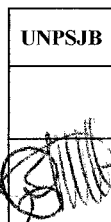
ARTÍCULO 1º.- Aprobar la propuesta de modificación del *REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS*, que reemplazará en todos sus términos a la Ordenanza "C.S." N° 102.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 102 y toda otra norma que se oponga a la presente, con el objeto de conformar un nuevo texto único y ordenado del *REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS* que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°148.....




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los diplomas en general:

Artículo 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá diplomas a los egresados de las Facultades, Escuelas e Institutos de su dependencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Estatuto y demás disposiciones vigentes en la misma.

Artículo 2º: La Universidad, a través de la Secretaría Académica y la Dirección General de Títulos y Graduados, realizará las gestiones necesarias ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para la legalización de los diplomas otorgados por la institución.

Artículo 3º: Se dispone, por razones de seguridad documental, el uso de tinta azul para la firma de toda documentación académica (certificados analíticos, diplomas y demás certificaciones), sin excepción.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS Y TEXTOS

De sus características:

Artículo 4º: Los diplomas que otorga la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco responderán a las siguientes características:

- Serán iguales para todos los títulos: pregrado, grado y posgrado.
- El formato es de 43 cm. de alto x 50 cm. de ancho.
- El papel es blanco de registro exacto de 290/gr/m², impreso por Casa de la Moneda, en sistema Offset, frente a tres colores, fondo de gillotes a un color en microletras con la leyenda "Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco" en color gris, Guarda, Escudo Nacional en el cabezal y textos en tinta negra. Logo institucional en tinta invisible viro amarillo. Dorso textos en tinta negra. Numerado en tipografía.
- Se le adiciona sobre una cinta de Bandera Argentina, una oblea timbrada a seco y cortada en molde con borde dentado con el escudo de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, color blanco de sesenta y cinco (65) milímetros de diámetro.
- En el reverso del diploma se agrega una foto 4 x 4, color indistinto, los datos personales del graduado y la impresión digital del pulgar derecho.
- En el anverso del diploma, al pie del mismo firma el graduado y las autoridades correspondientes.

Artículo 5º: En la parte central y superior de la cartulina, dispuesta en sentido apaisado, estará impreso el escudo nacional, en tinta de color negro; en la parte central e inferior, separando las firmas de las autoridades competentes, estará adherida, en sentido vertical, una cinta con los colores argentinos y sobre ella, una oblea de sesenta y cinco (65) milímetros de diámetro, con un sello en seco del emblema de la Universidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.- (Anexo)

Del texto de los diplomas:

Artículo 6°: La impresión de los diplomas deberá efectuarse teniendo en cuenta lo establecido en la presente reglamentación, ordenándose los textos conforme al siguiente modelo:

REPÚBLICA ARGENTINA

*Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco*

Facultad de
El sector de la Universidad y el Decano de la Facultad

Por cuanto:
Natural de Chubut (R. A.) ha terminado el 07 de Marzo de 2012 los estudios correspondientes
a la carrera de
Por Tanto: de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad, le expedimos el
presente título de

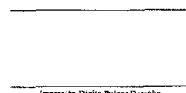
Comodoro Rivadavia, 03 de Abril de 2012

Secretaría Académica de la Universidad *Rector de la Universidad*
Secretaría Académica de la Facultad *Decano de la Facultad*
Asistido al filo *Firma del Interesado*
del registro

0050015

DATOS PERSONALES

Libreta de Enrolamiento o Cívica; Mat. Ind. N° Dist. Mat. N°
Div. o Reg. Clase Oficina Enroladora
Cédula de Identidad N° Expedido por
Doc. Nac. de Identidad N°
Nacido el de de



Artículo 7°: Los diplomas de los egresados serán firmados en tinta azul, de acuerdo al siguiente orden: sobre el flanco izquierdo el Secretario Académico de la Universidad, Secretario Académico de la Unidad Académica respectiva e interesado; sobre el flanco derecho el Decano o Director y el Rector de la Universidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior*

//...3.- (Anexo)

De los datos personales a consignar:

Artículo 8º: Los diplomas se extenderán únicamente conforme a los nombres y apellidos consignados en el Documento Nacional de Identidad. En el diploma el/los nombre/s y/o apellido/s, deben escribirse de forma completa. No debe abreviarse, ni figurar iniciales.

Artículo 9º: Se hará constar en el diploma, que el egresado es argentino nativo, naturalizado o argentino por opción, según corresponda. Como lugar de nacimiento del egresado, se consignará la denominación de la provincia de que se trate, o el país de origen para el caso de los extranjeros, conforme a los antecedentes que intervengan en su correcta denominación.

Artículo 10º: En caso de modificación de nombre y/o apellidos o incorporación del apellido materno, el graduado deberá hacerlo conocer a la Dirección General de Títulos y Graduados mediante la presentación de la copia del acta de nacimiento debidamente legalizada, antes de la confección del diploma respectivo. En los casos de cambios de nacionalidad, el graduado debe entregar copia legalizada del nuevo DNI. En cualquiera de los dos casos, si la situación se presenta cuando el diploma ha sido entregado, la aclaración se hará al dorso del diploma firmando el Rector de la Universidad.

CAPITULO III

TRAMITE DEL EXPEDIENTE

Del expediente de diplomas:

Artículo 11º: El alumno, aprobada la última materia, deberá concurrir personalmente ante la Dirección de Alumnos de la Unidad Académica respectiva, a los efectos de llenar una solicitud del alumno egresado, dirigida al Señor Decano o Director (El formulario de solicitud será provisto por la propia Unidad Académica), y entregar dos (2) fotografías recientes e iguales de 4x4 en blanco y negro o de color.

Artículo 12º: Recepcionado el formulario, la Unidad Académica respetiva dará inicio a un expediente debidamente caratulado con la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud del diploma con los datos personales del graduado y firmado.
- Proveído de la Dirección de Alumnos informando al Decano/a de la Facultad que el alumno en cuestión ha finalizado sus estudios, y proveído del Decanato dando conformidad al trámite.
- Certificado Analítico confeccionado de acuerdo a las disposiciones ministeriales, sin enmiendas ni raspaduras y sin abreviaturas; en él deberá constar toda la actuación académica del alumno (exámenes rendidos aprobados, desaprobados, ausentes, promedio general obtenido en la carrera que incorporará a la totalidad de los exámenes rendidos por el egresado) con las firmas del Secretario Académico y del Decano/Director. Deberá indicarse expresamente el plan de estudios en el cual el alumno estaba encuadrado al recibirse, año y Resoluciones que lo aprueban del Consejo Directivo, Consejo Superior y Ministerio de Educación de la Nación, como así también nombre de la carrera, título obtenido y fecha de egreso.
- Fotocopia del DNI, anverso y reverso, y la hoja correspondiente al último domicilio.
- Copia certificada del título de estudios medios completos, y legalizado por el correspondiente Ministerio de Educación Provincial. En los casos en que la documentación fuese emitida por colegios fuera del ámbito jurisdiccional de la UNPSJB, deberá constar la legalización del Ministerio del Interior de la Nación. Lo mismo rige para certificados de estudios terciarios en los casos de su presentación para solicitar equivalencias de materias.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...4.- (Anexo)

- f) Constancia de Libre Deuda de Biblioteca, que solicitará el graduado en la biblioteca de la Sede correspondiente.
- g) Formulario estadístico llenado por el graduado.
- h) En los casos de alumnos provenientes, tanto de Unidades Académicas de la Institución como de otras Universidades Nacionales o Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, se deberá anexar, conjuntamente con las resoluciones de equivalencias otorgadas, copia del plan de estudio y del certificado analítico de la Institución y/o Unidad Académica de origen, debidamente legalizado.
- i) Resolución emitida por el Decanato o Consejo Directivo que autoriza la expedición del diploma, de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Universidad.

Artículo 13º: Una vez reunida toda la documentación mencionada en el Artículo precedente, la Unidad Académica girará el expediente a la Dirección General de Títulos y Graduados de la Universidad; conjuntamente con las actuaciones se remitirá un (1) certificado analítico final, a los efectos de su envío a los Ministerios. El Departamento de Expedición de Títulos dará ingreso del expediente y llevará a cabo los controles pertinentes en base a los datos aportados en el citado expediente, los que serán corroborados con información obrante en esa dependencia (actas de exámenes y planes de estudios). En caso de observaciones por error u omisión y/o improcedencia, se realizará el reclamo correspondiente a la Facultad de origen para su corrección hasta su aceptación definitiva.

Artículo 14º: Finalizados los procedimientos de rigor, la Dirección General de Títulos y Graduados informará a la Secretaría Académica de la Universidad que el petitionante ha cumplido con los requisitos exigidos en su plan de estudio y reglamento de la Facultad respectiva y, por lo tanto, está en condiciones de otorgársele el diploma correspondiente.

Artículo 15º: La Secretaría Académica tomará vista del informe y gestionará, ante el Rector, el acto resolutivo que dispone la expedición de título y devolverá las actuaciones a la Dirección General de Títulos y Graduados, la que efectuará los registros que correspondan y dispondrá la confección del diploma.

Artículo 16º: La Dirección General de Títulos y Graduados, una vez confeccionado el diploma y firmado por las autoridades pertinentes, ingresará los datos del diploma y certificado analítico al SICEr (Sistema Informático de Certificaciones) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, a los efectos de emitir los remitos correspondientes, enviando toda esta documentación a los Ministerios de Educación y del Interior para su legalización. Cumplido este trámite, volverá a la Dirección General de Títulos y Graduados para su entrega al interesado.

Artículo 17º: La Dirección General de Títulos y Graduados convocará al graduado para la firma y colocación de la impresión del dígito pulgar derecho en el diploma que le será entregado, previa firma del Acta labrada en el Libro de Actas de Entrega de Títulos, en el acto de colación de grado respectivo.

Artículo 18º: Excepcionalmente, el graduado podrá solicitar la entrega de su diploma antes de la fecha establecida para el acto mencionado, para lo cual deberá hacerlo por escrito a la Dirección General de Títulos y Graduados, quien pedirá la autorización correspondiente ante la Secretaría Académica de la Universidad. La solicitud deberá estar debidamente justificada.

Artículo 19º: La Dirección General de Títulos y Graduados expedirá distintos tipos de Certificaciones atendiendo a la naturaleza del pedido efectuado por el graduado, que son:

- a) "de título en trámite": ésta se otorgará una vez comprobado fehacientemente que el alumno está en condiciones de obtener su título.
- b) "de título habilitante para la continuación de estudios de posgrado".



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...5.- (Anexo)

- c) "de carga horaria de la carrera que ha culminado": solicitado por algunos países con el fin de constatar el nivel del título obtenido.
- d) "de título obtenido": a los efectos laborales.

CAPITULO IV

COLACION DE GRADOS, ENTREGA DEL DIPLOMA

De la colación de grados:

Artículo 20°: El Rectorado, a través de la Secretaría Académica, con participación de la Dirección General de Títulos y Graduados, determinará el cronograma de los actos de colación de grado a realizarse en las distintas Sedes. Una vez definidas las fechas, se comunicarán a las respectivas Facultades en tiempo y forma. La Dirección General de Títulos y Graduados establecerá los plazos para la presentación de los expedientes de solicitud de título y, en función de la cantidad de alumnos a graduarse, propondrá el número de colaciones de grado que se realizarán al año para cada Sede.

De la entrega del diploma:

Artículo 21°: El diploma será entregado al interesado en la colación de grado de la Sede correspondiente, previo juramento de práctica.

Artículo 22°: La entrega del diploma se hará en forma personal. En caso de no poder hacerlo, la Universidad dispondrá de un Acta-poder que permitirá al graduado otorgar un poder especial a un tercero para que lo reciba en su nombre ante un funcionario de la Universidad y al sólo efecto. En él debe constar, además de los datos personales de los involucrados, el nombre de la carrera, la Unidad Académica y el título correspondiente. Al efecto, ambos deberán concurrir a la Dirección General de Títulos y Graduados con sus respectivos documentos de identidad. Cuando el apoderado se presente a retirar el diploma, lo hará munido del original del poder especial, que lo entregará y será archivado en el legajo personal del graduado.

Artículo 23°: En el caso de encontrarse el graduado fuera de la zona, el mencionado poder especial a los efectos de retirar el diploma, se debe realizar ante escribano público y/o Juez de Paz.

Artículo 24°: La Dirección General de Títulos y Graduados llevará un libro de Actas de Entrega de Títulos por Sedes, el cual constará de número de acta, folio y datos del egresado con su firma o la del apoderado, si correspondiere.

Artículo 25°: La Universidad otorgará a sus egresados un diploma por cada carrera.

Artículo 26°: La Universidad no otorgará duplicado de diploma, cualquiera sea el motivo de la solicitud.

Artículo 27°: En caso de pérdida o extravío del diploma original, la Universidad le hará entrega a su titular de un Certificado-Acta, que acredita el/los estudios cursado/s y el/los título/s entregado/s en su oportunidad, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza "C.S." N° 041.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...6.- (Anexo)

CAPITULO V

DIPLOMAS DE POSGRADO

De los diplomas de posgrado en general:

Artículo 28°: Los diplomas de posgrado que otorgare la Universidad, correspondientes a egresados de carreras estructuradas, tendrán las mismas características y medidas que los diplomas de grado detallados en los Artículos 4° al 13° de esta reglamentación.

Artículo 29°: Los diplomas de posgrado que acrediten el título de Especialista, Magister y Doctor, llevarán cada uno un texto específico conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por Ordenanza respectiva vigente, del Honorable Consejo Superior.

Artículo 30°: Los diplomas de posgrado a que se hace referencia precedentemente, serán tramitados para su expedición en forma similar al diploma de grado, según se detalla en los Artículos 11° al 27° de esta reglamentación.

CAPITULO VI

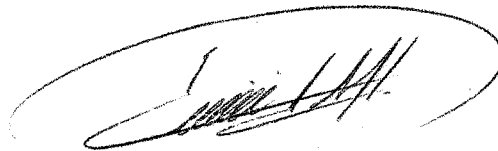
REVÁLIDAS

Condiciones de la reválida.

Artículo 31°: Será de aplicación la Ordenanza "C.S." N° 021.



NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA



ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE